

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412



074
MASCARA
"SICAN"



RESOLUCION GERENCIAL N° 007-2019-GM-MDPN

Pueblo Nuevo, 25 de Enero del 2018.

VISTO.

El Formato de Tramite Interno recepcionado con expediente administrativo de Mesa de Partes N°199 de fecha 16 de Enero del 2019, Informe N°021-2019-JTYFM-MDPN-F, emitido por la Oficina de Tributación y Fiscalización Municipal e Informe N°22-2019-ALE-MDPN-F/REPP, emitido por Asesoría Legal Externa; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, promotores del desarrollo y la economía local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente".

Que, la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 74°, numeral 74.1) señala: "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, Artículo 8° establece "El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital. El Artículo 14°, inciso a), establece que: "los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de Febrero salvo que el Municipio establezca una prórroga (...)"

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el Capítulo III Compensación, Condonación y Consolidación Artículo 43° Plazos de Prescripción establece: "la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Asimismo conforme a lo dispuesto en el Artículo 47° del mismo texto legal señala: "la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario". Así tenemos que el numeral 1) del Artículo 44°, establece que: "el termino prescriptorio se computa desde el uno (1) de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva". El Artículo 45°, numeral 2), incisos a) Por la notificación de la orden de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

Que, mediante Formato de Tramite Interno presentado con expediente administrativo N°199, de fecha 16-01-2019, la administrada **OLAYA PETRONILA RIVADENEYRA NAVARRO**, registrada en la base de datos de contribuyentes con el código R-0173, solicita la prescripción de la deuda tributaria de los años 2003 al 2011, generado por el Predio Urbano ubicado en la Calle Manuel Seoane N° 208 Pueblo Joven Indoamerica, identificado catastralmente como sector 01 Mz 017 Lote 021 del Tradicional Distrito de Pueblo Nuevo.

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

073
MASCARA
"SICAN"



Que, la Jefatura de Tributación y Fiscalización Municipal mediante **Informe N°021-2019-ITYFM-MDPN-F**, con fecha de recepción de secretaría de gerencia 21-01-2019, opina que se declare procedente la solicitud presentada por la administrada, **OLAYA PETRONILA RIVADENEYRA NAVARRO**, precisa que en el presente caso la Entidad no ha emitido oportunamente resolución de deuda tributaria por impuesto predial, no estando formalmente notificada la deuda a la administrada y que no se acreditó haber realizado la Declaración Anual del Predio de su propiedad, por lo que le corresponde aplicar el plazo de seis años para los efectos de la prescripción. Que, del expediente tributario que obra en los archivos de la Oficina de Tributación y Fiscalización Municipal, se ha podido verificar que la administrada no ha realizado la Declaración Jurada del Predio Urbano ubicado en la Calle Manuel Seoane N° 208 Pueblo Joven Indoamerica, identificado catastralmente como sector 01 Mz 017 Lote 021 del Tradicional Distrito de Pueblo Nuevo, por lo que es del caso aplicar el plazo de 6 años para que surta efecto la prescripción.

Que, mediante **Informe N°22-2019-ALE-MDPN-F/REPP**, Asesoría Legal Externa luego del análisis expuesto en el informe técnico de la Oficina de Tributación y Fiscalización Municipal, emite su opinión legal advirtiendo que se encuentra amparado dentro de la normatividad vigente declarando procedente la Prescripción de Deuda Tributaria que peticiona la administrada **OLAYA PETRONILA RIVADENEYRA NAVARRO** del Predio Urbano ubicado en la Calle Manuel Seoane N° 208 Pueblo Joven Indoamerica, identificado catastralmente como sector 01 Mz 017 Lote 021 del Tradicional Distrito de Pueblo Nuevo, por lo que es del caso aplicar el plazo de seis (6) años para que surta efecto la prescripción del **Año 2003** por el monto de S/. 72.60, **Año 2004** por el monto de S/72.60, **Año 2005** por el monto de S/ 73.20 **Año 2006** por el monto de S/ 74.40, **Año 2007** por el monto de S/ 74.60, **Año 2008** por el monto de S/75.00, **Año 2009** por el monto de S/75.32, **Año 2010** por el monto de S/76.00 Soles. **Año 2011** por el monto de S/76.20, Soles. Asimismo se indica que la administrada ha cumplido con cancelar según Recibo de Pago N°00000178-19, el costo de S/10.00 (Diez con 00/100 Soles) que corresponde al trámite del procedimiento administrativo conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta municipalidad, debiéndose emitir el acto resolutivo gerencial que corresponda.

En uso de las facultades otorgadas por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, aprobado por Ordenanza Municipal N°103-2013-CMDPN-F.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada, **OLAYA PETRONILA RIVADENEYRA NAVARRO**, registrada con código de contribuyente, **R-0173** en consecuencia **Declárese Prescrita la Deuda Tributaria** de los ejercicios fiscales, del **Año 2003** por el monto de S/. 72.60, **Año 2004** por el monto de S/72.60, **Año 2005** por el monto de S/ 73.20 **Año 2006** por el monto de S/ 74.40, **Año 2007** por el monto de S/ 74.60, **Año 2008** por el monto de S/75.00, **Año 2009** por el monto de S/75.32, **Año 2010** por el monto de S/76.00 Soles. **Año 2011** por el monto de S/76.20, Soles, del Predio Urbano ubicado en la Calle Manuel Seoane N° 208 Pueblo Joven Indoamerica, identificado catastralmente como sector 01 Mz 017 Lote 021 del Tradicional Distrito de Pueblo Nuevo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas competentes que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
José Luis Hapapasca Castillo
GERENTE MUNICIPAL